



La Esperanza, 29 de Mayo de 2024

**RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH**

**VISTO:**

El Informe legal N° 000029-2024-GRLL-PECH-OAJ-SCR de fecha 12.03.2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con el recurso de Reconsideración presentado por el Abog. ELAR GUILLEN HUANCAYO, y los proveídos recaídos en el mismo;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 000084-2024-GRLL-GGR-PECH de fecha 10.04.2024, la Gerencia resuelve declarar la nulidad de oficio del Contrato de Locación de Servicios N° SGGT 0132-2023 suscrito con el abogado Elar Guillen Huancayo, en aplicación de la causal prevista en el numeral 44.2 del indicado TUO, es decir, haber perfeccionado el mismo, no obstante, los impedimentos previstos en el artículo 11° del TUO de la Ley N° 30225;

Que, a través del escrito S/N de fecha 08.05.2024, el Abog. Elar Guillen Huancayo interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 000084-2024-GRLL-GGR-PECH, solicitando se deje sin efecto la nulidad de contrato SGGT-0132-2023, así como también los artículos segundo, tercero y cuarto de dicha resolución;

Que, mediante Proveído N° 004777-2024-GRLL-PECH-OAD de fecha 09.05.2024, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, conocer y atender el escrito presentado;

**RESPECTO A LA NUEVA PRUEBA INSTRUMENTAL:**

Que, en el recurso de reconsideración se ofrece como nuevas pruebas: la Resolución N° DIEZ de fecha 11.01.2023, emitido por la SECRETARÍA DE COBRANZAS Y MULTAS de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, la cual resuelve que se tenga por cancelada la multa, que se dé por concluido el proceso contra el recurrente y se archive el cuaderno de multa; la Resolución N° ONCE de fecha 15.04.2024, emitido por la Secretaría de Cobranzas y Multas de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, mediante el cual se ordene se oficie a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia La Libertad para que comunique al Registro Nacional de Abogados Sancionados- RENAS para que se proceda a eliminar la sanción impuesta contra el recurrente, por haber cancelado el íntegro del monto adeudado por concepto y multa e intereses legales, y por último el Reporte Virtual de RNAS a nombre de ELAR GUILLEN HUANCAYO; donde se aprecia que no existe sanción vigente contra su persona.





Al respecto, las nuevas pruebas presentados por el recurrente, resultan conducentes, pertinentes y útiles actualmente, toda vez que, se ha validado la vigencia de la sanción impuesta al Abog. Elar Guillén Huancayo, por el periodo **17/01/19 – 11/01/2023**;

**DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:**

Que, de conformidad con el capítulo II del Título III del TUO de la Ley General del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante la LPAG) contempla los recursos administrativos que pueden interponer los administrados contra los distintos actos administrativos que dicten las entidades de la Administración Pública (como es el caso de la Resolución Gerencial N° 000084-2024-GRLL-GRR-PECH);

Que, el artículo 217º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), prescribe que los recursos administrativos son los siguientes:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Que, la referida norma establece, además, que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles perentorios, y que deberá resolverse en el plazo de quince (15) días hábiles en el caso de los recursos de reconsideración y 30 en los casos de apelación;

Que, el artículo 219º del TUO de la LPAG, precisa que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Dicha norma precisa, además, que en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia, no se requiere nueva prueba;

Que, considerando estas normas es preciso verificar los requisitos concurrentes que son necesarios para la interposición valida del recurso de reconsideración, según las normas antes mencionadas: **a) Que se interponga ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación.** **b) Que se sustente en nueva prueba, salvo que se trate de la impugnación de un acto administrativo emitido por un órgano que constituye única instancia.** **c) Que se interponga dentro del plazo de quince (15) días previsto, contados a partir de la notificación del acto o resolución que se pretende impugnar.** **d) Que interponga el recurso aquel administrado que tiene legítimo interés pues el acto administrativo les es aplicable y le ocasiona un agravio;**

Que, en ese sentido, a continuación, se analiza el cumplimiento de cada uno de dichos requisitos en el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Gerencial N° 000084-2023 GRLL-GGR-PECH.

- El escrito S/N de fecha 09.05.2024, que contiene el Recurso de Reconsideración presentado por el Abog. Elar Guillén Huancayo (en adelante el recurrente), ha sido



dirigido a la Gerencia del PECH, quien ha emitido la Resolución Gerencial N° 000084-2023 GRLL-GGR-PECH, que es el acto administrativo, materia de impugnación.

- El recurrente ha ofrecido nuevos medios probatorios como la Resolución N° 10 de fecha 11.01.2023, la Resolución N° 11 de fecha 15.04.2024, y el Reporte Virtual de RNAS a nombre de Elar Guillen Huancayo, documentación que tienen calidad de nuevos por ser desconocidos al momento de expedir la Resolución Gerencial N° 000084-2024-GRLL-GRR-PECH.
- De la revisión de los actuados se verifica, que la Resolución Gerencial impugnada ha sido notificada al referido Abog el día **26.04.2024** conforme es de verse del cargo del Oficio N° 000237-2024-GRLL-PECH-OAD, y el recurso de reconsideración interpuesto ha sido presentado a la Entidad, el día **08.05.2024**, horas 08:05 pm a través del correo electrónico: [mesadepartesvirtual@chavimochic.gob.pe](mailto:mesadepartesvirtual@chavimochic.gob.pe), es decir, se ha cumplido con los plazo legales exigidos.
- Por último, la Resolución Gerencial N° 000084-2023 GRLL-GGR-PECH resuelve la nulidad del contrato de Locación de Servicios N° SGGT 0132-2023, suscrito con el recurrente y la entidad.  
En tal sentido, se ha cumplido con los requisitos concurrentes exigidos por Ley, por lo cual es admisible el recurso de fecha 08.05.2024, presentado por el recurrente;

Que, en el numeral 04 del recurso de fecha 08.05.2024, el recurrente indica que con fecha 11.01.2023, la Secretaría de Cobranzas de Multa de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante Resolución N° DIEZ señala que se cumplió con la medida cautelar de embargo en forma de retención (dispuesta por Resolución N° ocho de fecha 30.11.2022) contra la cuenta del recurrente por la suma de S/ 821.40 (ochocientos veintiún y 40/100 soles), es decir, el recurrente señala que habría cumplido con la multa impuesta, por lo que se dio por cancelado el monto adeudado por concepto de multa e intereses legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo tercero del Reglamento de Cobranzas de Multa R.A 177-2014 CEP-PJ. La Resolución que alude el recurrente, resuelve: “**DECLARESE CONSENTIDA** la resolución que ordena la medida cautelar de Embargo en forma de retención. LEVANTESE la Medida cautelar de Embargo en la forma de retención ordenada en autos contra GUILLÉN HUANCAYO ELAR. CÚRSESE los Oficios pertinentes. **TENGASE POR CANCELADA** la multa. **DESE POR CONCLUIDO** el presente proceso, solo respecto a GUILLEN HUANCAYO ELAR. ARCHIVESE el presente cuaderno de multa en el modo y forma de ley, únicamente respecto al multado antes mencionado”. (resaltado es suyo);

Que, en el numeral 05 del recurso, el recurrente señala que **desde que fue emitida la RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ por la Secretaría de Cobranzas de Multa de la Corte Superior de Justicia La Libertad el (11 de enero de 2023), su persona materialmente no poseía ningún impedimento para poder contratar con el Estado**. Sin embargo, por un error NO atribuible a su persona, esto no fue debidamente tramitado por los órganos responsables, lo cual generó que en el RNAS aparezca como “**OBSERVADO**”, cuando en realidad la multa ya se



perjuicio, puesto que, una vez cumplido con el pago, debieron dar por archivado el expediente y comunicar al RNAS para que se borre del sistema la sanción, lo cual no sucedió, por lo cual que dicha situación es ajena a su persona. (*resaltado es suyo*);

Que, en el numeral 6 del recurso, el recurrente señala que la suscripción del Contrato SGGT-0132-2023 entre su persona y el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, fue el 09.11.2023, es decir, 10 MESES DESPUES DE QUE SU SANCIÓN YA HABÍA SIDO CANCELADA. Este hecho demuestra que su conducta de declarar bajo juramento estar exento de cualquier medida de coerción administrativa y judicial y no tener impedimento legal alguno para contratar con el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC no constituye una acción dolosa, ya que, materialmente, su deuda ya había sido cancelada tal y como se aprecia del documento adjunto al presente escrito. Precisa que al día de hoy (08.05.2024 – *fecha que presentó su reconsideración*), **LA SANCIÓN IMPUESTA CONTRA SU PERSONA FIGURA COMO “NO VIGENTE”**, es decir, HA SIDO LEVANTADA justo por la presión realizada por su persona ante el error incurrido por la entidad correspondiente, tal como se puede corroborar de la plataforma del RNAS (anexo 1-C) (*resaltado es suyo*);

Que, por último, en su numeral 7 del recurso de fecha 08.05.2024, el recurrente solicita, dejar sin efecto los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución impugnada;

Que, se verifica que efectivamente el recurrente cumplió con la multa impuesta, conforme lo señalado en la Resolución N° DIEZ del Cuaderno de Multa 2019-00045-116 de fecha 11.01.2023, mediante el cual la Secretaría de Cobranzas y Multas de la Corte de Justicia de La Libertad, dio por cancelado el monto multado, y concluido el proceso sólo respecto a GUILLEN HUANCAYO ELAR. Asimismo, es de advertir que el contrato de Locación de Servicios N° SGGT 0132-2023 celebrado entre el recurrente y el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, fue realizado el día 09.11.2023, fecha posterior a la emisión de la Resolución Número DIEZ. Máxime que actualmente se aprecia que en el Registro Nacional de Abogados Sancionados Por Mala Práctica Profesional – RNAS, se ha consignado como periodo de sanción: **17/01/19 – 11/01/2023**, conforme el siguiente detalle:

Datos de la sanción:

Nro. de Resolución	Documento de Identidad	Motivo de la Sanción	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Código de Verificación
00045-116	0700116	CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS	17/01/19	11/01/2023	IKNDCVB

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionlibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: IKNDCVB





Que, se ha validado que la vigencia de la sanción de multa impuesta al recurrente ha sido efectivizada hasta el 11.01.2023, por lo que a la fecha (09.11.2023) que se celebró el contrato de Locación de Servicios N° SGGT 0132-2023, el recurrente no contaba con sanción vigente. Asimismo, que, si bien es cierto, la inscripción de una sanción tiene como finalidad de dar publicidad, esta inscripción tiene efectos declarativos y no constitutivos, es decir, la sanción registrada constituye el resultado de un procedimiento administrativo o judicial y su propósito es de dar publicidad y no es la de sancionar;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **FUNDADA** el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el Abog. ELAR GUILLEN HUANCAYO, por los considerandos expuestos en la presente Resolución Gerencial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Revocar la Resolución Gerencial N° 000084-2024-GRLL-GGR-PECH que declara la nulidad de oficio del Contrato de Locación de Servicios SGGT 0132-2023.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Disponer la validez y continuación de los actos procedimentales realizados a la fecha conforme lo señalado en el Contrato de Locación de Servicios SGGT 0132-2023

**ARTÍCULO CUARTO.** – Notifíquese la presente Resolución al interesado; a las Oficinas de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y hágase de conocimiento del Gobierno Regional La Libertad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS  
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

